

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de relevar al perito judicial dado que informo la imposibilidad de aceptar la designación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS SAQUEA DITTA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y GOODYEAR S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00024-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el 02 de junio de 2023 el perito designado en el presente proceso señor JAIRO CORDOBA PEÑA, presenta memorial a través del cual informa que no le es posible aceptar la designación ordenada, por encontrarse con graves problemas de salud, razón por la cual, se hace necesario relevar al profesional designado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario designar un nuevo perito judicial para que se sirva rendir el informe decretado por este Despacho en audiencia pública llevada a cabo el día 11 de abril de esta anualidad.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMOVER al perito judicial ingeniero industrial señor **JAIRO CORDOBA PEÑA**, designado mediante auto No. 954 proferido en audiencia pública del día 11 de abril de 2023, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Perito Judicial al ingeniero industrial con conocimientos en salud ocupacional señor **FERNANDO ROJAS MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía 16.251.450, para que se sirva rinda el informe requerido mediante audiencia pública llevada a cabo el día 11 de abril de 2023, dentro del término de 20 días corridos, a partir de la fecha de su posesión como perito judicial. Perito que deberá ser notificado en la dirección Carrera 100 No. 34-96, teléfono 3165062054, e-mail frojas1153@yahoo.com.

TERCERO: FIJAR como honorarios al perito ingeniero la suma equivalente a 2 SMLMV, libres de los gatos que deben correr para la realización de la tarea asignada, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

CUARTO: LIBRAR por secretaria el respectivo oficio y si es aceptada la designación practicar la correspondiente posesión concediendo un término de 20 días para que se rinda la experticia, requerida.

QUINTO: PREVENIR a la parte interesada que en caso de no proveer el pago de los honorarios ordenados dentro del término que no excederá los cinco días siguientes, vencidos estos sin que el auxiliar de justicia haya reportado dicho pago, se entenderá que la parte interesada desiste de la prueba.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yenny Lorena Idrobo Luna', with a stylized flourish at the end.

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

Oficio No. 1102

Señor:

FERNANDO ROJAS MARTINEZ
frojas1153@yahoo.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS SAQUEA DITTA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y GOODYEAR S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00024-00

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 1493 de la fecha, me permito informarle sobre su designación como perito dentro del proceso de la referencia, sírvase presentarse a fin de tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido esta comunicación, favor informar en caso de renuencia a posesión so pena de solicitar exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c43721788ef8ad738be7f19f78475b2cce0b39c2d66b2a0d5f52998587a86f8**

Documento generado en 20/06/2023 11:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>